

**INFORME DE ADMINISTRADORES**

**FUSIÓN DE IIC**

**ELITE RENTA FIJA 2 SICAV, S.A., como IIC absorbida, y**

**ELITE RENTA FIJA 1 SICAV, S.A., como IIC absorbente**

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1. En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”), la totalidad de miembros de los Consejos de Administración, con el cargo vigente, de las sociedades Intervinientes en la fusión por absorción (la “**Fusión**”) de ELITE RENTA FIJA 2 SICAV, S.A. (la “**Sociedad Absorbida**”) por ELITE RENTA FIJA 1 SICAV, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”, y junto la Sociedad Absorbida, las “**Sociedades Intervinientes**”), redactan y suscriben el presente informe (el “**Informe de Fusión**”) sobre el proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”):

- Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida:
  - Presidente: D<sup>a</sup> Camelia Durán Muñoz
  - Secretario y Consejero: D. Luis Ramallo Bardají
  - Consejero: D<sup>a</sup> María de Pilar de la Rosa de Lema
  
- Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente:
  - Presidente: D<sup>a</sup> Camelia Durán Muñoz
  - Secretario y Consejero: D. Luis Ramallo Bardají.
  - Consejero: D<sup>a</sup> María del Pilar de la Rosa de Lema.

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

### 2.1. Procedimiento de fusión por absorción

2.1.1. General. La Fusión se realizará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LIIC**”), y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (“**RIIC**”). Asimismo, y de acuerdo con el artículo 26 de la LIIC, las reglas generales sobre fusiones establecidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”), serán aplicables a la Fusión en relación con aquellos aspectos no regulados expresamente en la LIIC o en el RIIC, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19

de julio (“**RRM**”), y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación. En esta fusión, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 de la LME.

- 2.1.2. Proyecto de Fusión. El Proyecto de Fusión, suscrito por los administradores de las Sociedades Intervinientes, contiene las menciones mínimas exigidas por el artículo 31 de la LME. Dicho Proyecto de Fusión será presentado en el Registro Mercantil de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del RRM, una vez obtenida la autorización para la fusión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 2.1.3. Informe de experto independiente. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LME se solicitará del Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de las Sociedades Intervinientes), la designación de un único experto para la elaboración del preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida que se extingue.
- 2.1.4. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas. Los Consejos de Administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión, someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas la Fusión para que se delibere y se decida sobre la misma. Quedarán a disposición de los accionistas de las Sociedades Intervinientes en el domicilio social de la sociedad gestora de las Sociedades Intervinientes, SANTANDER PRIVATE BANKING GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C. (la “**Sociedad Gestora**”), para su examen, el Proyecto de Fusión, este Informe de Fusión elaborado por los administradores, y los demás documentos a que se refiere el artículo 39 de la LME. No existen en las Sociedades Intervinientes titulares de derechos o clases de acciones especiales, ni sin voto, ni tenedores de títulos distintos de las acciones.
- 2.1.5. Modificaciones estatutarias de la Sociedad Absorbente. Como consecuencia de la Fusión, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedarán modificados en los siguientes aspectos:

- (i) El artículo 1 reflejará, la nueva denominación de la Sociedad Absorbente, así como la actualización de los datos de denominación y dirección del depositario, quedando redactado como sigue y con derogación de su anterior redacción:

*“Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario*

*1. Con la denominación de SPBG ELITE RENTA FIJA, SICAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones*

*de Inversión Colectiva (LIIC), por su Reglamento (RIIC), por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.*

*2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CACEIS BANK SPAIN SAU, con domicilio en Madrid, Paseo del Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta segunda, Parque Empresarial La Finca 28223, Pozuelo de Alarcón, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 238 y en el Registro Mercantil.*

*El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.”*

- (ii) Asimismo, la Sociedad Absorbente podrá ampliar su capital social como se detalla en el apartado 3.2.3. posterior. En tal caso, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará modificado en consonancia.
- (iii) El artículo 9 se ajustará conforme a la normativa vigente, quedando redactado como sigue y con derogación de su anterior redacción:

*“Artículo 9. Órganos de la Sociedad*

*1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.*

*2. La Junta General, o por su delegación, el Consejo de Administración podrá acordar la designación de una SGIC acogiéndose a las previsiones de la normativa de IIC.”*

## **2.2. Implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores**

### **2.2.1. Para los accionistas**

- (a) De la Sociedad Absorbente. Aunque la Sociedad Absorbente podrá ampliar su capital social (según se detalla en el apartado 3.2.3. posterior) como consecuencia de la Fusión, conforme a lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad Absorbente. Dicho aumento se suscribirá por los accionistas de la Sociedad Absorbida como se indica en la letra “b” a

continuación.

- (b) De la Sociedad Absorbida. Conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Absorbida se integrarán en la Sociedad Absorbente, recibiendo un número de acciones en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

#### 2.2.2. Para los acreedores

La LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en los artículos 43 y 44 de la LME, que básicamente son las siguientes:

- (a) El acuerdo de Fusión, una vez adoptado, se publicará en la página web de la Sociedad Gestora, de conformidad con la Disposición transitoria séptima de la LIIC, sin perjuicio de las publicaciones necesarias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y, en su caso, en uno de los diarios de gran circulación en Madrid. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la Fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Si las Sociedades Intervinientes en la Fusión lo considerasen oportuno, en vez de recurrir al anterior sistema de publicidad, se podrá emplear la comunicación individual escrita a accionistas y acreedores prevista en el artículo 43.2 de la LME.

- (b) La Fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un (1) mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión (o, en caso de comunicación individual por escrito, del envío de la comunicación al último de los accionistas y acreedores). Dentro de ese plazo, podrán oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen sus créditos los acreedores de cada sociedad cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil y no haya vencido en ese momento. No gozarán de este derecho de oposición a la fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados. Todo ello en los términos previstos en el artículo 44 de la LME.

No existen obligacionistas en ninguna de las Sociedades Intervinientes en la Fusión.

En cualquier caso, conforme a los artículos 22 y 23 de la LME, la Sociedad

Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a los acreedores de ésta última.

### 2.2.3. Para los trabajadores

Como se indica en el Proyecto de Fusión, la fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, en tanto que las Sociedades Intervinientes no tienen empleados.

## 2.3. **Incidencia del régimen fiscal**

### 2.3.1. Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se opta por la aplicación del régimen fiscal especial que para las fusiones se establece en el capítulo VII del Título VII de la citada normativa. Eso determina que la Fusión no tendrá efectos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ni en el Impuesto de Sociedades para los accionistas, manteniéndose en todo caso la antigüedad de las acciones y su valor de adquisición fiscal.

Se procederá a comunicar a la Administración Tributaria la opción por este régimen especial previsto para las fusiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa del Impuesto de Sociedades.

## 3. **ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

### 3.1. **Motivación y finalidad de la Fusión por absorción**

Los motivos económicos que amparan la presente Fusión son los siguientes:

- (i) Incrementar el volumen de activos en la Sociedad Absorbente, convirtiéndola en producto mucho más atractivos para la captación y entrada de nuevos inversores.
- (ii) Las IIC Participantes mantienen una misma política de inversión, por lo que la gestión unificada del patrimonio dará la posibilidad de incrementar la capacidad de acceso a determinadas inversiones y la disponibilidad de más fondos para hacer mayores compras sin superar los límites de concentración de inversiones.
- (iii) El patrimonio agregado de las IIC Intervinientes genera economías de escala y reducciones de costes operativos que repercuten directamente en la mejora de su rendimiento económico.

- (iv) Simplificación de la estructura organizativa, dado que las IIC Intervinientes tendrán un único consejo de administración, destacando que, en la actualidad, los miembros que lo componen son los mismos, y comparten, igualmente, la misma sociedad gestora y la misma entidad depositaria.
- (v) Reducir y racionalizar costes de gestión administrativa y contables, eliminando duplicidades innecesarias de costes mercantiles, de auditoría y servicios jurídicos.
- (vi) Simplificación de los procesos operativos y de reporting de la información a facilitar a los supervisores y reguladores, alcanzando un mayor grado de eficacia en la gestión ordenada para un solo vehículo .

### 3.2. Tipo de canje y aumento de capital

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo de la Sociedad Absorbente:

$$\textit{Tipo de canje} = \frac{\textit{Valor liquidativo Sociedad Absorbida}}{\textit{Valor liquidativo Sociedad Absorbente}}$$

La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de Fusión.

El canje se llevará a cabo con arreglo a la ecuación resultante y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y plazos legalmente previstos en la LIIC, el RIIC y el artículo 44 de la LME.

Los accionistas de la Sociedad Absorbida agruparán sus acciones a los efectos del cálculo de la ecuación de canje.

Los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida que representen una fracción de acción serán adquiridos por la Sociedad Absorbente a los accionistas de la Sociedad Absorbida al valor liquidativo de éstas últimas correspondientes al día inmediatamente anterior al de otorgamiento de la escritura pública de Fusión. En ningún caso el importe efectivo excederá del diez por ciento (10%) del valor liquidativo de las acciones, conforme al artículo 36.1.a) del RIIC.

El canje se llevará a cabo, en principio, con acciones que la Sociedad Absorbente pudiera tener en autocartera. En lo que no fuera suficiente, se acordará una ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el canje y se fijarán, en su

caso, unos nuevos capitales estatutarios inicial y máximo. A fecha de formulación del presente Proyecto de Fusión, no está previsto que sea necesaria una ampliación de los capitales estatutarios para atender al canje.

Al estar representadas las acciones de las IIC Intervinientes mediante anotaciones en cuenta y negociadas en BME MTF Equity, los canjes se realizarán a través de la entidad depositaria de las acciones adheridas a IBERCLEAR, como depositario central y actuando como entidad agente coordinadora del proceso de canje de las acciones, Banco Santander, S.A.

Asimismo, la valoración realizada determina que, para ajustar el tipo de canje por necesidades de redondeo, se otorgará una compensación en dinero a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la cuantía correspondiente por el número de acciones que sea titular cada accionista de la Sociedad Absorbida. La compensación no excede el límite fijado en el artículo 25.2 de la LME.

El canje no supondrá desembolso alguno para los accionistas.

### **3.3. Balances de Fusión**

3.3.1. Los Balances de Fusión de las Sociedades Intervinientes son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, y que han sido aprobadas previamente a la aprobación de la Fusión en acuerdos adoptados por las respectivas Juntas de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida.

3.3.2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LME, se hace constar que los referidos balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han sido verificados por los auditores de Cuentas de ambas Sociedades Intervinientes. El balance de Fusión de ambas Sociedades Intervinientes no contiene modificaciones de las valoraciones. El balance de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas que resuelvan sobre la Fusión, a cuyos efectos se mencionará expresamente en el orden del día de las Juntas.

### **3.4. Fechas relevantes previstas en el Proyecto de Fusión**

3.4.1. Las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de Fusión. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

3.4.2. Las operaciones de la Sociedad Absorbida realizadas a partir de la fecha de ejecución de la Fusión (otorgamiento de la escritura pública de Fusión) y hasta su definitiva

inscripción en los Registros que procedan se entenderán realizados, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente.

#### **4. CONCLUSIONES**

4.1. De todo lo expuesto en este Informe de Fusión, es opinión de los administradores de las Sociedades Intervinientes en la Fusión:

- (a) Que el tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones en la Sociedad Absorbente, calculado con base en los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de Fusión, siendo este el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo de la Sociedad Absorbente, es el aplicable conforme a la LIIC y su normativa de desarrollo.
- (b) Que existen motivos económicos válidos y suficientes para justificar la Fusión.

Y en base a las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME, los Consejos de Administración de las Sociedades Intervinientes suscriben, a los efectos legales oportunos, el presente Informe de Fusión de dichas Sociedades Intervinientes.

*[siguen hojas de firmas]*

En Madrid, a 23 de junio de 2023,

**Sociedad Absorbida (ELITE RENTA FIJA 2, SICAV, S.A.):**

Miembros del Consejo de  
Administración

Firma

D<sup>a</sup> Camelia Durán Muñoz

D. Luis Ramallo Bardají

D<sup>a</sup>. Maria del Pilar de la Rosa de Lema

En Madrid a 30 de junio de 2023,

**Sociedad Absorbente (ELITE RENTA FIJA 1, SICAV, S.A.):**

Miembros del Consejo de  
Administración

Firma

D<sup>a</sup> Camelia Durán Muñoz

D. Luis Ramallo Bardají

D<sup>a</sup>. Maria del Pilar de la Rosa de Lema